Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 17 de 2021.-.
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos, toda vez que, de conformidad con el Art. 397 del Código General del Proceso; corregido por el D. 1736 de 2012. Establece que la fijación de alimentos provisionales de mayores y menores de edad por valor superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario, debido a que se solicitan alimentos provisionales para la compañera permanente que superan el valor del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 90 de la misma codificación se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL** de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **EVIS SOFIA MEDINA MENDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. Nº 41.623.501 y portadora de la T. P. Nº 92.276del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **EVIS SOFIA MEDINA MENDEZ,** para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-
Radicada bajo el Nº 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00190 - 00 hoy 17 de Junio de 2021.-

E.C.L.